

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

Lima, 14 de mayo de 2020

REGISTRO : 310-2020-0 (Ley N° 30714)

EXPEDIENTE : 48-2018

PROCEDENCIA : Inspectoría Descentralizada PNP La Libertad

INVESTIGADOS : Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo
ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar¹
S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz
S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz

SUMILLA : **APROBAR** la Resolución N° 02-2019-IG PNP/ID-LL-T/ORG.DEC, en el extremo que absuelve al **Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo**, al **S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz** y al **S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz**, por la infracción Muy Grave **MG-15**; y, al **ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar**, por la comisión de las infracciones Muy Grave **MG-15** y Leve **L-4**; asimismo, en el extremo que sanciona al **ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar**, con cuatro (4) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-11** y con siete (7) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-35**; además en cuanto sanciona al **S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz** con dos (2) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-40** de la Ley mencionada; y, al **S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz**, con cuatro (4) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-41** de la Ley N° 30714.



I. ANTECEDENTES:

1.1 Descripción de los hechos

Mediante Oficio N° 517-2018-IGPNP-DIRINS-DIVINS-EI-10, del 17 de octubre de 2018 (folios 2 a 4), el Jefe del Equipo de Inspección N° 03 de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, Coronel PNP Tomás Garay Durand, remitió al Jefe de la Oficina de Disciplina PNP Huamachuco, el acta de verificación y constatación del 10 de octubre de 2018 (folios 5 a 8); diligencia llevada a cabo en la Sección de Investigación Criminal-SEINCRI



¹ Efectivo policial que al momento de los hechos se encontraba en situación de actividad, conforme el Reporte de Información de Personal de la PNP.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

PNP Huamachuco, donde se verificó que en dicha sección policial se sigue investigando delitos de tráfico ilícito de drogas, que son de competencia del Departamento Antidrogas-DEPANDRO PNP Trujillo; incumpléndose los artículos 237° y 238° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267-Ley de la Policía Nacional del Perú².

Además, se dejó constancia en el acta de verificación mencionada, que al momento de la visita solo se encontró al S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, empero, después de veinticinco minutos llegó el resto del personal; así como, que las instalaciones del local policial no fueron encontradas limpias.

1.2 Del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario

Mediante Resolución N° 99-2018-IGPNP/DIRINV-OFIDIS.HCO.INV., del 22 de octubre de 2018 (folios 61 a 67), ampliada mediante la Resolución N° 03-2019-IGPNP/DIRINV-OD-LLT, del 31 de julio de 2019 (folios 303 a 307), se inició procedimiento administrativo disciplinario contra el Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo, el ST3 (r) PNP José David Abanto Aguilar, el S2 PNP Andy Emerson Solis Díaz y el S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, bajo las normas sustantivas y procedimentales de la Ley N° 30714, Ley que Regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú, conforme al siguiente detalle:

INVESTIGADOS	LEY N° 30714		
	INFRACCIÓN	DESCRIPCIÓN	SANCIÓN
Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo	MG-15	Modificar o alterar resoluciones, directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes en beneficio propio o de terceros.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
ST3 (r) PNP José David Abanto Aguilar	MG-15	Modificar o alterar resoluciones, directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes en beneficio propio o de terceros.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
	L-4	Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme.	Desde amonestación hasta 6 días de sanción simple
	L-11	Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada.	De 2 a 6 días de sanción simple
	L-35	Proceder con negligencia en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes.	De 4 a 10 días de sanción simple
S2 PNP Andy Emerson Solis Díaz	MG-15	Modificar o alterar resoluciones, directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes en beneficio propio o de terceros.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
	L-40	Actuar con negligencia en el ejercicio de la función sin causar consecuencias graves.	De 2 a 8 días de sanción simple

² Aprobado mediante Decreto Supremo N° 026-2017-IN publicado en el diario oficial El Peruano, el 15 de octubre de 2017.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz	MG-15	Modificar o alterar resoluciones, directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes en beneficio propio o de terceros.	De 6 meses a 1 año de disponibilidad
	L-41	Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial.	De 4 a 10 días de sanción simple

Las resoluciones mencionadas fueron notificadas a los investigados conforme el siguiente cuadro:

Investigados	Notificación/Inicio		Notificación/Ampliación de Inicio	
	Fecha	Folio	Fecha	Folios
Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo ³	14.11.2018	68	-----	-----
ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar	26.10.2018	69	02.08.2019	310
S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz	27.10.2018	70	05.08.2019	309
S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz	26.10.2018	71	05.08.2019	308

1.3 De la imputación concreta

Se le imputa a los investigados lo siguiente:

a) Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo

- **MG-15:** En su calidad de Jefe de la SEINCRI-Huamachuco, habría modificado los artículos 237° y 238° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267-Ley de la Policía Nacional del Perú, en beneficio propio o de terceros; al permitir que el personal bajo su mando investigue hechos relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas, competencia que le corresponde al DEPANDRO PNP Trujillo.



b) ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar

- **MG-15:** Habría modificado los artículos 237° y 238° del Reglamento mencionado, en beneficio propio o de terceros; al no estar facultado para investigar hechos relacionados al tráfico ilícito de drogas, siendo competencia del departamento policial citado.
- **L-4:** El 10 de octubre de 2018, el administrado se encontró como Jefe encargado de la SEINCRI PNP Huamachuco, es así, que durante la inspección a dicha dependencia policial, se verificó que sus instalaciones no estaban limpias; por ende, el investigado habría descuidado el aseo y presentación del referido lugar.



³ Con relación al Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo el órgano de disciplina no dispuso la ampliación del inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

- **L-11:** Al momento de la mencionada inspección inopinada, el investigado no se encontró en su puesto de servicio, pese a estar como Jefe encargado de la sub unidad policial acotada; por lo que, se habría retirado antes de la hora establecida, sin causa justificada.
- **L-35:** En su condición de Jefe (e) del SEINCRI, el 10 de octubre de 2018, habría permitido que el S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz almacenara, sin las medidas de seguridad debidas, en el dormitorio de los efectivos PNP, seis paquetes de droga que fueron decomisados a Ricardo y Américo Terán Becerra el 8 de octubre de 2018.

c) S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz

- **MG-15:** Habría modificado los artículos 237° y 238° del Reglamento de la Ley de la Policía Nacional del Perú, en beneficio propio o de terceros; al no estar facultado para investigar hechos relacionados al tráfico ilícito de drogas, siendo competencia del DEPANDRO PNP Trujillo.
- **L-40:** El 8 de agosto de 2018, habría actuado con negligencia al no descargar en el libro de detenidos de la SEINCRI PNP Huamachuco el traslado de José Pachерres Collahuazo a la ciudad de Trujillo a efectos de ser puesto a disposición del DEPANDRO PNP Trujillo.

d) S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz

- **MG-15:** Habría modificado los artículos 237° y 238° del Reglamento referido, en beneficio propio o de terceros, al no estar facultado para investigar hechos relacionados al tráfico ilícito de drogas, de competencia del departamento antidrogas citado anteriormente.
- **L-41:** Habría demostrado falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio, por lo siguiente:

a) El 5 de septiembre de 2018, Elsen Neptaly Alayo Castillo, Esguen Carlos Morales Torres, Adriana Layza Robles, Kevin Joseph Melgar Rodríguez y María Roxana Reyes Layza, fueron puestos a disposición de la SEINCRI PNP Huamachuco, por el delito de tráfico ilícito de drogas; sin embargo, el administrado no comunicó el hecho en forma inmediata a la Fiscalía Especializada en TID-La Libertad;

b) El 8 de octubre de 2018, Ricardo y Américo Terán Becerra, fueron puestos a disposición de la SEINCRI por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas; no obstante, el investigado no formuló la cadena de

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

custodia de la droga decomisada; custodiándola dentro del dormitorio del personal policial.

1.4 De la medida preventiva

No se evidencia en los actuados administrativos que el órgano de investigación haya dispuesto la aplicación de una de las medidas preventivas establecidas en el artículo 73° de la Ley N° 30714⁴.

1.5 Del informe administrativo disciplinario

En un primer momento, la investigación concluyó con el Informe Administrativo Disciplinario N° 39-2018-IGPNP/DIRINV-OD.HUAMACHUCO. INV, del 30 de noviembre de 2018 (folios 111 a 124), que determinó que los investigados incurrieron en la comisión de la infracción Muy Grave **MG-15**.

No obstante, al haberse dispuesto, posteriormente, la ampliación del inicio del presente procedimiento administrativo disciplinario, el órgano de investigación emitió el Informe Administrativo Disciplinario Ampliatorio N° 016-2019-IGPNP-DIRINV-OD.LA LIBERTAD-OI.HCO, del 20 de agosto de 2019 (folios 323 a 332), opinando por absolver a los investigados de la infracción Muy Grave **MG-15**; y, sancionar al ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar, por la comisión de las infracciones Leves **L-4**, **L-11** y **L-35**; al S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz, por la infracción Leve **L-40**; y al S2 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, por la comisión de la infracción **L-41** de la Ley N° 30714.



1.6 De la decisión del órgano de primera instancia

La Inspectoría Descentralizada PNP La Libertad, mediante Resolución N° 02-2019-IG PNP/ID-LL-T/ORG.DEC, del 20 de noviembre de 2019 (folios 387 a 399), resolvió lo siguiente:

INVESTIGADOS	LEY N° 30714				
	INFRACCIÓN	DECISIÓN	SANCIÓN	NOTIFICACIÓN	APELACIÓN
Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo	MG-15	Absolver	-----	03.12.2019 (folio 406)	----

⁴ **Artículo 73°: Medidas preventivas**

Las medidas preventivas son disposiciones administrativas de carácter provisional, que se imponen por la presunta comisión de infracciones muy graves en los casos previstos en la presente ley.

Se disponen después de notificada la resolución de inicio del procedimiento administrativo disciplinario. No constituyen demérito ni sanción administrativa.

Las medidas preventivas pueden ser:

1. Separación temporal del cargo.
2. Cese temporal del empleo.
3. Suspensión temporal del servicio."



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar	MG-15	Absolver	-----	03.12.2019 (folio 405)	-----
	L-4	Absolver	-----		
	L-11	Sancionar	Cuatro (4) días de Sanción Simple		
	L-35	Sancionar	Siete (7) días de Sanción Simple		
S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz	MG-15	Absolver	-----	03.12.2019 (folio 407)	-----
	L-40	Sancionar	Dos (2) días de Sanción Simple		
S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz	MG-15	Absolver	-----	03.12.2019 (folio 404)	-----
	L-41	Sancionar	Cuatro (4) días de Sanción Simple		

1.7 De la remisión del expediente administrativo disciplinario

Mediante Oficio N° 303-2020-IGPNP-SEC-U.T.D, del 8 de febrero de 2020, la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú remitió los actuados a este Tribunal de Disciplina PNP, en vía de consulta.

II. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA

- 2.1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 30714, Ley que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú; en concordancia con lo señalado en el numeral 39.1 del artículo 39 del Reglamento de la Ley acotada⁵, el Tribunal de Disciplina Policial ejerce la facultad disciplinaria sancionadora para infracciones graves y muy graves, en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario.
- 2.2. Considerando la fecha de comisión del hecho imputado y la fecha en que se inició el procedimiento administrativo disciplinario, corresponde aplicar las normas sustantivas de la Ley N° 30714 y las normas procedimentales establecidas en la mencionada Ley y en su Reglamento.
- 2.3. De otro lado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3⁶ del artículo 49 de la Ley N° 30714 el numeral 129.1 del artículo 129 del Reglamento, el Tribunal de Disciplina Policial tiene como una de sus funciones, resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas, quedando facultado

⁵ Aprobada por el Decreto Supremo N° 003-2020-IN, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14 de marzo de 2020.

⁶ Ley N° 30714

Artículo 49, Numeral 3): Resolver en consulta las resoluciones que no hayan sido apeladas. En estos casos, el Tribunal podrá aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa, o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación emitir nuevo pronunciamiento. Las sanciones de pase a la situación de retiro que no hayan sido impugnadas, no serán revisadas en consulta.

El Tribunal podrá disponer que los órganos de investigación realicen acciones de investigación complementarias. También podrá disponer de oficio o a solicitud de parte la realización de informes orales de los interesados.

Sus resoluciones agotan la vía administrativa.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

para aprobar las resoluciones de primera instancia, agotando la vía administrativa o declarar la nulidad de la misma, debiendo en este caso el órgano de investigación, emitir nuevo pronunciamiento.

2.4. En atención a la normativa indicada, corresponde a este Tribunal resolver:

- a) En consulta, la Resolución N° 02-2019-IG PNP/ID-LL-T/ORG.DEC, del 20 de noviembre de 2019 (folios 387 a 399), en el extremo que absuelve al Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo, al S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz y al S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, por la comisión de la infracción Muy Grave **MG-15** y al ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar, por la comisión de la infracción Muy Grave **MG-15** y Leve **L-4** de la Ley N° 30714.
- b) Así como, en el extremo, que sanciona al ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar, con cuatro (4) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-11** y con siete (7) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-35**; al S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz con dos (2) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-40**; y, al S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, con cuatro (4) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-41** de la Ley N° 30714; al no haber sido dichas sanciones objeto de apelación.



III. ANÁLISIS DEL CASO

- 3.1 De autos se aprecia que, a los investigados se les atribuye haber incurrido en la infracción Muy Grave **MG- 15**; *"Modificar o alterar resoluciones, directivas, planes, instrucciones, órdenes u otras disposiciones vigentes en beneficio propio o de terceros"*; al haber presuntamente modificado los artículos 237° y 238° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, al venir investigando hechos relacionados al delito de tráfico ilícito de drogas, función que es de competencia del DEPENDRO PNP Trujillo.
- 3.2 Conforme el acta de verificación y constatación del 10 de octubre de 2018 (folios 5 a 8), en la Sección de Investigación Criminal-SEINCRI PNP-Huamachuco, en la fecha mencionada, se llevó a cabo una visita inopinada por parte del Equipo de Inspección N° 03 de la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, donde se observaron las siguientes investigaciones por el delito de tráfico ilícito de drogas:
 - 3.2.1. El 7 de agosto de 2018, a las 22:45 horas, el Destacamento Móvil PNP Chugay intervino a José Antonio Pacherrres Collahuazo, quien tenía en su poder presuntamente droga, conforme se advierte del



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

acta de intervención policial con decomiso e incautación (folios 176 a 177) y el acta de hallazgo, recojo e incautación (folio 179); por lo que, el intervenido fue puesto a disposición de la SEINCRI PNP Huamachuco, donde se elaboró la siguiente documentación:

a) Acta de apertura de maletín, descripción y comiso de droga, formulada el 8 de agosto de 2018, a las 11:00 horas (folios 182), por el S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz, con participación del Fiscal Coordinador de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de San Carrión, Henry José Espinoza Urbina; así como, del detenido y del defensor público.

b) Acta de pesaje y lacrado de muestras, del 8 de agosto de 2018 (folios 181), documento del cual se indica que la actuación fue llevada a cabo a las 12:00 horas por el S2 PNP Solsol Díaz con presencia del fiscal mencionado, del intervenido y del defensor público.

En dicha diligencia se determinó que el detenido tuvo en su poder nueve kilos y ochenta gramos de droga; no obstante, al no existir en la SEINCRI acotada insumos y/o reactivos para llevar a cabo la prueba de orientación y descarte de droga, el Fiscal referido dispuso que la droga decomisada sea puesta a disposición de la Unidad especializada.

c) Acta de lacrado de droga del 8 de agosto de 2018 (folio 188), dejándose constancia que en la referida diligencia participaron el Fiscal, el intervenido y el defensor público.

d) Providencia fiscal del 8 de agosto de 2018 (folios 183), suscrita por el representante del Ministerio Público, quien dispone trasladar a los detenidos y remitir los actuados y especies al DEPENDRO PNP Trujillo.

e) Oficio N° 624-2018-III MACROREGPOL-LL-A-DIVPOL-DEPICAJ.HCO, del 8 de agosto de 2018 (folios 174 a 175), suscrito por el Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo, quien pone a disposición del DEPENDRO PNP Trujillo al detenido citado, además de remitir los actuados y especies decomisadas.

3.2.2. El 5 de septiembre de 2018, a las 17:40 horas, el Destacamento Móvil PNP Chugay, intervino el vehículo con placa de rodaje T7H-900, conducido por Elsen Neptaly Alayo Castillo acompañado de Esguen Carlos Morales Torres, Adriana Layza Robles, Kevin Joseph

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

Melgar Rodríguez y María Roxana Reyes Layza; al efectuarse el registro vehicular, encontraron dos maletines, uno de los cuales, tenía doce paquetes de forma ovoide conteniendo al parecer marihuana.

En tal sentido, después que los efectivos intervinientes realizaron las actas de lectura de derechos de los intervenidos (folios 33 al 36), el acta de registro vehicular y comiso de droga (folio 37), las actas de registro personal a los intervenidos (folios 38 a 41), las notificaciones de detención (folios 46 a 49) y el acta de ocurrencia policial (folio 50), procedieron a poner a los detenidos mencionados a disposición de la SEINCRI PNP Huamachuco, conforme se advierte del acta de intervención y comiso de drogas (folios 31 a 32). Cabe precisar que en la SEINCRI citada se llevaron a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Acta de situación del vehículo intervenido, en el que se dejó constancia que el vehículo intervenido fue entregado al S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz (folio 51).
- b) Acta de constatación policial, del 6 de septiembre de 2018, formulada a las 07:15 horas (folio 52); donde se advierte que el S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, conjuntamente con la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Mixta Corporativa - Sánchez Carrión, Dina Milagritos Santillán Placencia, se constituyeron al hospital "Leoncio Prado", a fin de verificar el estado de salud de la intervenida María Roxana Reyes Layza, quien al momento de su detención entró en trabajo de parto; por lo que, estando a su estado, se le otorgó la calidad de citada.
- c) Acta de apertura de maletín, descripción y comiso de droga, del 6 de septiembre de 2018, iniciada a las 11:10 horas (folio 53 a 54); observándose que dicha diligencia fue realizada por el S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, con participaron de la Representante del Ministerio Público, de los intervenidos y del defensor público.
- d) Acta de pesaje y lacrado de muestra, del 6 de septiembre de 2018, a las 12:25 horas (folios 55 a 56); de la que se advierte que la diligencia referida fue llevada a cabo, de igual forma, por el S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, con participación de la Fiscal, de los intervenidos y el defensor público.

En dichas diligencias, se pesaron los doce paquetes decomisados en el registro vehicular, determinándose que contenían un total de trece kilos con setecientos treinta gramos

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

de droga; empero, al no poder realizarse la prueba de orientación y descarte de droga debido a que la SEINCRI PNP Huamachuco no tienen los insumos y/o reactivos para ello, el Fiscal presente dispuso que la droga sea puesta a disposición de la Unidad Especializada DEPANDRO PNP Trujillo para las pruebas correspondientes.

- e) Providencia Fiscal del 6 de septiembre de 2018 (folios 104 a 105), suscrita por la Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Mixta Corporativa- Sánchez Carrión, quien dispuso que concluidas las diligencias mencionadas en los numerales precedentes, se remitan los actuados y se lleve a los detenidos con las especies incautadas al DEPANDRO PNP Trujillo para que asuma competencia.
- f) Oficio N° 736-2018-III MACROREGPOL-LL-A-DIVPOL-DEPICAJ.HCO, del 6 de septiembre de 2018 (folios 29 a 30), mediante el cual, se trasladó a los detenidos y se remitió todos los actuados al Jefe del DEPANDRO PNP Trujillo.

- 3.2.3.** El 8 de octubre de 2018, el Destacamento de Protección de Carreteras PNP Huamachuco, intervino el vehículo con placa de rodaje C2M-431, conducido por Ricardo Terán Becerra, acompañado de Américo Terán Becerra, encontrando en el interior de la maletera del vehículo referido, un saco de polietileno que contenía seis bolsas de plástico tipo chequera, cuyo interior tenía una sustancia verdusca, al parecer cannabis sativa; siendo así, el hecho fue comunicado al Fiscal Penal de Turno de Huamachuco, Henry Espinoza Urbina, conforme se describe en el acta de intervención policial (folio 13).

Asimismo, se tiene que los detenidos fueron puestos a disposición de la SEINCRI PNP Huamachuco, donde se llevó a cabo las siguientes diligencias:

- a) El S1 PNP Rodolfo Moreno Cáceres, asignado al Destacamento de Protección de Carreteras PNP Huamachuco, el 8 de octubre de 2018, a través del formulario ininterrumpido de cadena de custodia, entregó la droga comisada al S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz (folio 25).
- b) El Jefe de la SEINCRI PNP Huamachuco suscribió las notificaciones de los detenidos, Ricardo y Américo Terán Becerra (folios 26 y 27), las que fueron recibidas por dichas personas el 8 de octubre de 2018, a las 08:05 horas.

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

- c) Providencia fiscal del 8 de octubre de 2018 (folio 28) suscrita por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía Provincial Mixta Corporativa de Sánchez Carrión, quien describe su participación en la diligencia de pesaje y lacrado de la sustancia decomisada, contenida en seis bolsas, la que arrojó un total de once kilos seiscientos diez gramos de presunta marihuana; ante ello, el fiscal mencionado dispuso que concluidas las diligencias se proceda a trasladar las muestras y a los detenidos a la DEPENDENCIA-TRUJILLO.
- 3.3 Por otro lado, se observa de la carta funcional del S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz y del S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz (folios 296 y 299), que ambos tienen como función dentro de su sección *"practicar las diligencias investigatorias con la participación del Representante del Ministerio Público y el apoyo de las unidades especializadas, además de realizar investigaciones preliminares sobre organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de drogas, subversión y contrabando derivando el caso a las Unidades especializadas"*.
- 3.4 Siendo así, se advierte de las diligencias realizadas por la SEINCRI PNP Huamachuco, descritas en el numeral 3.2.1 al 3.2.3 de la presente resolución, que los detenidos, referidos anteriormente, fueron intervenidos por el delito de tráfico ilícito de drogas por otras unidades policiales; quienes los pusieron a disposición de la SEINCRI mencionada.
- 3.5 Es así que, el S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz y el S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, en atención a sus funciones contenidas en sus cartas funcionales, realizaron diligencias preliminares, todas con presencia del representante del Ministerio Público, quien participó sin cuestionar la competencia policial, disponiendo que concluidas éstas se traslade a los detenidos y se remitan los actuados y especies decomisadas al DEPENDENCIA PNP Trujillo, lo que se realizó conforme se tiene del Oficio N° 624-2018-III MACROREGPOL-LL-A-DIVPOL-DEPICAJ.HCO, del 8 de agosto de 2018 (folios 174 a 175) y del Oficio N° 736-2018-III MACROREGPOL-LL-A-DIVPOL-DEPICAJ.HCO, del 6 de septiembre de 2018 (folios 29 a 30).
- 3.6 Aunado a ello, al Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo, Jefe de la SEINCRI PNP Huamachuco y al ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar, Jefe (e) de la SEINCRI referida, se les cuestiona haber permitido que se realicen investigaciones por el delito de tráfico ilícito de drogas; al respecto, se debe precisar, que éstas fueron indagaciones preliminares; además, conforme las cartas funcionales de la SEINCRI, el personal asignado está facultado para realizar dichas diligencias con participación fiscal; por ende, no se evidencia que los investigados hayan modificado las disposiciones del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

- 3.7 Además, no se advierten elementos probatorios que permitan acreditar que el trámite efectuado por los administrados en las investigaciones preliminares relacionadas a los detenidos del 7 de agosto, 5 de septiembre y 8 de octubre del 2018, por el delito de tráfico ilícito de drogas, les haya permitido obtener un beneficio propio o a terceros; más aún, cuando las investigaciones se realizaron con presencia fiscal; por ende, corresponde aprobar la absolución del Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo, del ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar, del S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz y del S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, de la infracción Muy Grave **MG-15**.
- 3.8 Con relación al **ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar**, se le atribuye la infracción Leve **L-4**; *"Descuidar el aseo y presentación personal o incumplir las normas establecidas para el uso del uniforme"*. Al respecto, el órgano de decisión absolvió al investigado por dicha infracción; toda vez, que la descripción del tipo infractor imputado está dirigida a sancionar el descuido del aseo y presentación personal; situación que no se subsume al hecho atribuido, ya que, al administrado se le inició el presente procedimiento administrativo disciplinario por no haber mantenido limpias las instalaciones de la SEINCRI PNP Huamachuco, donde era Jefe encargado.
- 3.9 En definitiva, se debe precisar que, el hecho atribuido no se encuadra dentro de la descripción de la infracción imputada, por ende, en mérito del Principio de Tipicidad, corresponde aprobar la absolución por la infracción **L-4**.
- 3.10 Por otra parte, el órgano resolutor sancionó al citado administrado con cuatro (4) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-11**; *"Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada"*. En cuanto a ello, conforme lo descrito en el acta de verificación y constatación del 10 de octubre de 2018, formulada a las 12:15 horas (folios 5 a 8), al realizarse la inspección en la SEINCRI PNP Huamachuco, solo se encontró al S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz; no obstante, al transcurrir veinticinco (25) minutos se constituyó el personal policial restante.
- 3.11 Además, de la Relación del Personal PNP de la SEINCRI-COMRUSEC-Huamachuco, que cubre servicio del 10 al 11 de octubre de 2018 (folio 58), se advierte que el administrado era Jefe (e) de la SEINCRI PNP Huamachuco, de igual manera, no habiendo durante el trámite de la presente investigación, cumplido con justificar por qué motivo el 10 de octubre de 2018, a las 12:15 horas, no se encontró en la unidad policial visitada; por consiguiente, está acreditado que el investigado se retiró antes de la hora establecida sin causa justificada; siendo así, debe aprobarse la sanción que se le impuso por la comisión de la infracción Leve **L-11**.
- 3.12 Continuando, al investigado se le atribuye la infracción **L-35**; *"Proceder con negligencia en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes"*; al

**MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala**

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

permitir que el S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz, sin las medidas de seguridad correspondientes almacenara en el dormitorio de los efectivos PNP seis (6) paquetes de droga que fueron decomisados a Ricardo Terán Becerra y Américo Terán Becerra el 8 de octubre de 2018.

- 3.13** Con relación a la detención de Ricardo y Américo Terán Becerra, la droga incautada fue pesada y lacrada por el representante del Ministerio Público, quien constató que las seis (6) bolsas negras contenían un total de once kilos con seiscientos diez gramos de presunta droga, conforme lo describió en la providencia fiscal del 8 de octubre de 2018 (folio 28).
- 3.14** No obstante, del acta de verificación y constatación del 10 de octubre de 2018 (folios 5 a 8), se advierte que en la visita llevada a cabo en la SEINCRI PNP Huamachuco se constató in situ que la droga lacrada se encontraba, sin cadena de custodia, almacenada en el dormitorio de los suboficiales, con lo que se acredita que el ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar, en su calidad de Jefe encargado de la SEINCRI PNP Huamachuco, procedió con negligencia en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes; por lo que, la sanción de siete (7) días de Sanción Simple impuesta por la comisión de la infracción Leve **L-35**, debe ser aprobada.
- 3.15** Por otro lado, al **S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz**, se le sancionó con dos (2) días de Sanción Simple por incurrir en la infracción Leve **L-40**; *“Actuar con negligencia en el ejercicio de la función sin causar consecuencias graves”*; al no haber descargado en el libro de detenidos de la SEINCRI PNP Huamachuco el traslado del detenido José Pacherras Collahuazo a la ciudad de Trujillo.
- 3.16** Al respecto, en el acta de verificación y constatación del 10 de octubre de 2018, formulado a las 12:15 horas (folios 5 a 8), se consignó lo siguiente: *“(…) se ha verificado que, en el Libro de Detenidos de la SEINCRI-HUAMACHUCO (…) el 08AGO2018 se detuvo a PACHERRES COLLAHUAZO JOSE, por TID investigación a cargo del S3 PNP SOLSOL (…); verificándose dicha omisión; además, el administrado al formular su descargos (folios 314 a 321) reconoció haber incurrido en la negligencia atribuida; por ende, existen elementos probatorios que acreditan que el investigado incurrió en la infracción Leve **L-40**, en consecuencia, corresponde aprobar la sanción impuesta por la infracción leve mencionada.*
- 3.17** Respecto al **S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz**, se le atribuye la infracción Leve **L-41**; *“Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial”*, por lo siguiente: a) El 5 de septiembre de 2018, Elsen Neptaly Alayo Castillo, Esguen Carlos Morales Torres, Adriana Layza Robles, Kevin Joseph Melgar Rodríguez y María Roxana Reyes Layza, fueron puestos a disposición de la SEINCRI PNP Huamachuco, por el delito de tráfico ilícito de drogas; sin embargo, el



MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

administrado no comunicó el hecho en forma inmediata a la Fiscalía Especializada en TID-La Libertad; b) El 8 de octubre de 2018, Ricardo y Américo Terán Becerra, fueron puestos a disposición de la SEINCRI por el presunto delito de tráfico ilícito de drogas; no obstante, el investigado no formuló la cadena de custodia de la droga decomisada; custodiándola dentro del dormitorio del personal policial.

3.18 Con relación al hecho a), conforme el acta de intervención y comiso de droga (folios 31 a 32) y el acta de ocurrencia policial (folio 50), los detenidos fueron puestos a disposición de la SEINCRI PNP Huamachuco, el 5 de septiembre de 2018, aproximadamente entre las 21:30 horas y las 23:50 horas (teniendo en cuenta la hora de finalización de dichas actas); siendo así, se advierte de autos que el acta de constatación policial (folio 52), el acta de apertura de maletín, descripción y comiso de droga (folio 53 a 54), el acta de pesaje y el acta de lacrado de muestra (folios 55 a 56), se llevaron a cabo con la participación del representante del Ministerio Público, quien no objetó su competencia, por ende, en este extremo no se advierte irregularidad funcional.

3.19 No obstante, con relación al hecho b); de las diligencias correspondientes a la detención de Ricardo y Américo Terán Becerra, si bien conforme la providencia fiscal del 8 de octubre de 2018 (folio 28), el representante del Ministerio Público, participó en la diligencia de pesaje y lacrado de la droga incautada contenida en seis (6) paquetes, los que arrojaron un total de once kilos seiscientos diez gramos de droga; sin embargo, no se advierte de los actuados que el administrado haya continuado la cadena de custodia iniciada por el S1 PNP Rodolfo Moreno Cáceres, a través del formulario ininterrumpido de cadena de custodia (folio 25).

3.20 Además, la droga pesada y lacrada contenida en seis paquetes, el día de la inspección acotada, esto es el, 10 de octubre de 2018, fue encontrada *in situ*, en el dormitorio de los suboficiales, lugar donde era almacenada para su custodia; advirtiéndose con ello, la falta de celo del administrado en el cumplimiento de su función policial; por lo que, la sanción impuesta por la comisión de la infracción Leve **L-41**, debe ser aprobada.

3.21 Siendo así, este Colegiado concluye que el presente procedimiento administrativo disciplinario y la decisión elevada en consulta se encuentran arreglados a derecho y, además, no contienen vicios de nulidad que contravengan al debido procedimiento, el derecho de defensa, motivación o legalidad, razón por la cual corresponde aprobar la decisión elevada en consulta.

MINISTERIO DEL INTERIOR
TRIBUNAL DE DISCIPLINA POLICIAL
Segunda Sala

RESOLUCIÓN N° 195-2020-IN/TDP/2ªS

VI. DECISIÓN:

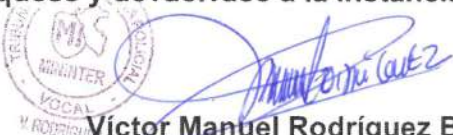
De conformidad con la Ley N° 30714, que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2020-IN;

SE RESUELVE:

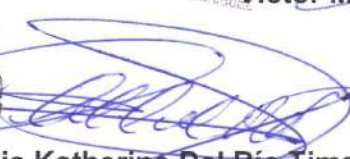
PRIMERO: APROBAR la Resolución N° 02-2019-IG PNP/ID-LL-T/ORG.DEC, del 20 de noviembre de 2019, en el extremo, que absuelve al **Teniente PNP Néstor Enrique Azañedo Macedo**, al **S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz** y al **S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz**, de la infracción Muy Grave **MG-15**, y al **ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar**, de las infracciones Muy Grave **MG-15** y Leve **L-4**; asimismo, que sanciona al **ST3 PNP (r) José David Abanto Aguilar**, con cuatro (4) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-11**, "*Llegar con retraso a su unidad o retirarse antes de la hora establecida, sin causa justificada*" y con siete (7) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-35**; "*Proceder con negligencia en la conducción y supervisión del personal bajo sus órdenes*"; además que sanciona al **S2 PNP Andy Emerson Solsol Díaz** con dos (2) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-40**; "*Actuar con negligencia en el ejercicio de la función sin causar consecuencias graves*"; y, que, sanciona al **S3 PNP Fernando Iván Colchado Díaz**, con cuatro (4) días de Sanción Simple, por la comisión de la infracción Leve **L-41**; "*Demostrar falta de celo en el cumplimiento de las obligaciones del servicio o de la función policial*" de la Ley N° 30714.

QUINTO: HACER de conocimiento que esta decisión agota la vía administrativa, según lo establecido en el último párrafo del artículo 49° de la Ley N° 30714.

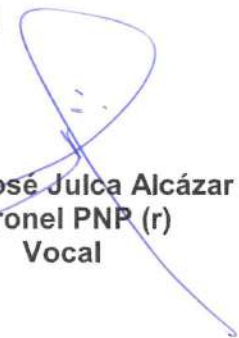
Regístrese, notifíquese y devuélvase a la instancia de origen.



Víctor Manuel Rodríguez Buitrón
Presidente



Dalia Katherine Del Río Timaná
Vocal



Jesús José Julca Alcázar
Coronel PNP (r)
Vocal

SS2

